

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR,
mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: ESMERALDA NIETO FONSECA
DEMANDADO: YULETH DIAZ OVIEDO
RADICADO: 13 836 40 89 001-2018-00603-00

Vencido el término de traslado del dictamen pericial, se programa fecha para continuar con la audiencia de conformidad con lo ordenado en el art. 373, del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamenta la norma señalada, para **ALEGACIONES Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día **nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las (9:30) de la mañana**

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. 119 de fecha 19 de 05 de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.